

**Consejo de Seguridad**

Distr. general
22 de diciembre de 2000
Español
Original: inglés

Carta de fecha 20 de diciembre de 2000 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda (véase el anexo) que fue aprobado por el Comité con arreglo al procedimiento de no objeción el 20 de diciembre de 2000. El informe se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

(Firmado) Moctar **Ouane**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 918 (1994)
relativa a Rwanda

Anexo

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda abarca el período comprendido entre enero y el 20 de diciembre de 2000.
2. El informe del Comité correspondiente a las actividades realizadas entre enero y diciembre de 1999 se presentó al Consejo de Seguridad el 30 de diciembre de 1999 (S/1999/1292).

II. Resumen de las actividades del Comité durante el período de que se informa

3. El 13 de julio de 2000 el Consejo de Seguridad eligió a Moctar Ouane, Representante Permanente de Malí ante las Naciones Unidas, como Presidente del Comité por el resto del año civil actual, como resultado de la elección de Hasmy Agam, Representante Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas, como Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1298 (2000) relativa a la situación entre Eritrea y Etiopía. Las delegaciones del Canadá y Túnez ocuparon los dos cargos de Vicepresidentes.
4. Si bien las restricciones impuestas en virtud del párrafo 13 de la resolución 918 (1994) a la venta o el suministro de armas y material conexo al Gobierno de Rwanda quedaron sin efecto el 1° de septiembre de 1996, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1011 (1995), todos los Estados deben seguir aplicando las restricciones mencionadas a fin de evitar la venta y el suministro de armas y material conexo a fuerzas no gubernamentales para su uso en Rwanda.

III. Observaciones

5. El Comité carece de mecanismos concretos de supervisión que garanticen la aplicación efectiva del embargo de armas y desearía recordar sus observaciones anteriores de que cuenta únicamente con la cooperación de los Estados y las organizaciones que estén en posición de proporcionar información pertinente. Durante el período de que se informa, no se señalaron a la atención del Comité violaciones del embargo de armas.